

risdccion ordinaria, y no al de los Juzgados. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para que la Regencia lo tenga entendido, y que disponga su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1814. = *Tadeo Gárate*, Diputado Secretario. = *Tadeo Ignacio Gil*, Diputado Secretario. = Sr. Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia.

ORDEN

Sobre la division de partidos de la provincia de la Mancha.

Las Córtes, enteradas del expediente de division de partidos de la provincia de la Mancha que V. S. nos remitió en 6 del corriente, se han servido aprobarla segun el plan propuesto por aquella Diputacion provincial en 8 de Octubre del año anterior; arreglándose los Juzgados y número de subalternos por las reglas generales dadas en 13 de Setiembre último y 24 de este. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para que S. A. lo tenga entendido y efectos consiguientes, devolviéndole el expediente íntegro. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1814. = *Tadeo Gárate*, Diputado Secretario. = *Tadeo Ignacio Gil*, Diputado Secretario. = Sr. Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia.

ORDEN

Sobre la division provisional de partidos de las provincias de Mallorca, Jaen y Soria.

Las Córtes, en vista de los expedientes de division provisional de partidos de las provincias de Mallorca, Jaen y Soria que V. S. nos remitió en 27 de Marzo próximo anterior, han tenido á bien aprobarlas con las advertencias siguientes: la de Mallorca, segun aparece en el plan núm. 4.º, fecha 24 de Marzo citado, quedando

Mahon de cabeza de su partido, y debiendo residir en Ciudadella el otro Juez de primera instancia que habrá en el propio partido: la de Jaen, como está en el plan de 11 de Agosto, formado por su Diputacion provincial, continuando Bedmar de cabeza de partido, como en él se establece; y la de Soria, como se halla en el plan, formado tambien por su Diputacion, de 23 de Junio último: estándose respecto al número de subalternos y demas de los Juzgados á lo prevenido por regla general en 13 de Setiembre y 24 del presente. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. S. con devolucion de los expedientes, para que la Regencia lo tenga entendido. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 24 de Abril de 1814. = *Tadeo Gárate*, Diputado Secretario. = *Tadeo Ignacio Gil*, Diputado Secretario. = Sr. Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia.

DECRETO LXXXI.

DE 25 DE ABRIL DE 1814.

Se manda abonar los intereses de los vales de Setiembre renovados con pérdida de ellos &c.

Las Cortes, conformándose con lo que ha expuesto la Junta nacional del Crédito público acerca del perjuicio que han sufrido varios interesados en la renovacion que ha hecho de un corto número de vales de la creacion de Setiembre, con pérdida de sus respectivos intereses, por haberse presentado despues de vencido el plazo que prescribe la ley, en virtud de la cual deben experimentar igual suerte los que aun restan por presentar, sin culpa en gran parte de los tenedores; decretan: Que se abonen los intereses de los vales de Setiembre renovados con pérdida de ellos: que este beneficio sea extensivo á los presentados y que se presentaren; y que se suspenda la renovacion de los que faltan hasta 1.º de Setiembre de este año, en que serán admitidos juntos con